REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** **Fecha:** 13/04/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00939	Ordinario	FABIO RIVERA CORTES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto niega medidas cautelares	12/04/2023		
41001 31 05002 2010 01418	Ordinario	ANGEL EDUARDO ORTIZ ORTIZ	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.	Auto de Trámite DESARCHIVAR EL EXPEDIENTE, TENER A COLPENSIONES COMO SUCESOR PROCESAL DEL ISS, LIQUIDAR COSTAS	12/04/2023		
41001 31 05002 2012 00381	Ordinario	GABRIELA TRUJILLO BETANCOURTH	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto niega medidas cautelares	12/04/2023		
41001 31 05002 2015 01006	Ejecutivo	LEONARDO UNDA GONZALEZ	NAYIBE REYES IPILA	Auto decreta medida cautelar ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A DAVIVIENDA	12/04/2023		
41001 31 05002 2016 00249	Ordinario	LUZ DARY VARGAS GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, OFICIAR MEDIDA DECRETADA	12/04/2023		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y OTROS ORDENAMIENTOS	12/04/2023		
41001 31 05002 2020 00271	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, OFICIAR A BBVA Y BANCO BOGOTA	12/04/2023		
41001 31 05002 2023 00133	Otros asuntos	LUIS ALEJANDRO PATIÑO DEVIA	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SARA LTDA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	12/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA13/04/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso ordinario con ejecución
Demandante	Fabio Rivera Cortes
Demandado	Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2009 - 00939-00

I. ASUNTO

Resolver sobre medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

Vista la solicitud de medida cautelar obrante en los pdf 003 y 004 del expediente digital, encuentra el Juzgado que el apoderado del ejecutante no realizó el juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS. Por lo anterior no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° NEGAR la medida cautelar solicitada comentada..

2° ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link proceso:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmX5BAKTOApOorMU-ZzAEokBK2vHKQhvADVQNjjgMTXBQg?e=FAb8fp

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8976964f1baabad0403f639c75aa5ef4ba3f6006672be6bd7ec591ee1624a1c**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Angel Eduardo Ortiz Ortiz
Demandado : BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A e ISS hoy COLPENSIONES.
Radicacion : 41001310500220100141800

I. ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de copias y liquidación de costas pedida por Colpensiones.

II. CONSIDERACIONES.

1.- La apoderada de COLPENSIONES, solicita se realice la liquidación de costas[1] al quedar pendiente la liquidación de las señaladas en la sentencia de primera instancia por valor de $ 200.000 en favor del ISS.

2.- De entrada se advierte que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2011 del 2012, el 28 de septiembre de ese año, Colpensiones inició operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, asumiendo los derechos y obligaciones que tuviere en dicho régimen el extinto ISS.

En tal virtud, es menester a la primera citada como sucesora procesal de la segunda prenombrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP.

3.- Despejado lo anterior, una vez revisado el expediente respecto de las costas del proceso, se advierte lo siguiente:

- Mediante el numeral 5 de la sentencia del – resolvió condenar en costas de la primera instancia a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías SA y a favor del demandante en un 70%, y a cargo del actor a favor del ISS en el 100%. Deberán pagar agencias en derecho así: BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías le pagará al demandante $4.700.000 y éste le pagará al ISS $200.000,oo.

[1] Pdf 001 y 004

- Mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmo la sentencia de primera de instancia y condeno en costas de segunda instancia a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, en 1 SMLMV que equivale a $589.500.

- La costas de segunda instancia fueron aprobadas el 3 de julio de 2013, el cual quedó en firme y ejecutoriado.

- Previo obedecimiento del superior, el 1 de agosto de 2013, la secretaria del juzgado realizó la *"liquidación de las costas a favor del demandante y a cargo de la parte demandada,…"*, en este asunto, la cual, fue aprobada por auto 9 de agosto de ese año, el cual quedó en firme y ejecutoriado.

- Previa consignación de la accionada BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías SA de la condena laboral que le fuera impuesta a favor del actor y mediando solicitud de éste de desistir de la ejecución de aquella, por auto del 4 de septiembre de 2013, se aceptó tal pedimento, se ordeno entregar dineros al actor y archivar el proceso.

4.- Del camino procesal recorrido emerge sin dubitación que en este asunto se liquidaron las costas a cargo de la accionada BBVA Horizontes Pensiones y Cesantías SA a favor del demandante pero aún no se ha realizado dicha liquidación respecto de la que esta a cargo por la accionada, valgar redundar, BBVA Horizontes Pensiones y Cesantías SA a favor del ISS, hoy Colpensiones.

5.- En esa medida, se debe acceder a lo peticionado, amén, de emitir las copias pedidas y reconocer personería al último abogado de la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 114 del CGP.

Por lo expuesto, se resuelve.

RESUELVE:

1.- DESARCHIVAR el presente proceso conforme a lo motivado.

2.- TENER a Colpensiones como sucesor procesal del ISS según lo motivado.

3.- ORDENAR a la secretaría del juzgado que de forma inmediata proceda a liquidar las costas del proceso a cargo de la accionada BBVA Horizontes Pensiones y Cesantías SA y a favor del ISS, hoy Colpensiones.

4.- ORDENAR a la secretaría del juzgado que de forma inmediata emita las copias pedidas por Colpensiones.

5.- RECONOCER personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representado por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para actuar en representación de COLPENSIONES.

6.- ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Enlace del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhE0QZCVqKtMtKblLDnFqqoB7l3IdDNedOj_g8_OcDeP2Q?e=ePtb7o

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477d3a05cb42e0342e0d07e46b507790e137c2165a84358b8486d05a519e757**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:		GABRIELA TRUJILLO BETANCURT
Demandado:		COLPENSIONES
Radicado	:	41001310500220120038100

I. ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, en reiteradas ocasiones ha solicitado el embargo y secuestro de los dineros a cargo de la parte accionada que tenga en los establecimientos de créditos denunciados (folio 237 archivo 1, archivos 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del expediente electrónico), las cuales se denegaran puesto que se omitió señalarla bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR las medidas cautelares pedidas por la parte actora según lo expuesto.

2° ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20120038100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiO5-19LrqZHqH6BnD3AdzcBpIDUJ0NmZ7RrCR-Uh2srsA?e=I4x64o

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e488e778300b2ebe4eaf28a73d241b435c8399f33975356cf5b5fd6956817f**

Documento generado en 12/04/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Eduardo Unda Gonzalez
Demandado:	Nayibe Reyes Ipila
Radicación:	41-001-3105-002-2015-01006-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita nuevamente se aclare el oficio No. 1507 del 22 de noviembre de 2022, en el sentido de: *"(…) aclarar el nombre e identificación del demandado, debido a que existe diferencia entre la referencia y el texto del oficio"*.

Frente al particular, se ordenará que por secretaría se oficie nuevamente a la entidad financiera referida, indicándole las partes de este proceso y las que intervinieron en el proceso surtido en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, con la salvedad que la demandada en este asunto señora Nayibe Reyes Ipila fue reconocida como heredera del señor CARLOS JAIRO LOSADA REYES dentro de la sucesión que se surtió en el indicado JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° OFÍCIESE nuevamente a DAVIVIENDA S.A. conforme a lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2022, indicándole las partes de este proceso y las que intervinieron en el proceso surtido en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA el cual tomó nota de embargo decretado dentro del presente asunto, con la salvedad que la demandada en este proceso señora Nayibe Reyes Ipila fue reconocida como heredera del señor CARLOS JAIRO LOSADA REYES dentro de la sucesión que se surtió en el Juzgado de Familia reseñado.

2° ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eow5jhG-t8tLuMUhI70-hZYBITSGid43M_tpoH1n_kyDDg?e=5AfGVW

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10250307517f21924869c8c63a9b7c321d590e2be8bd64ee855be783adcaf773**
Documento generado en 12/04/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ejecutivo
Demandante : Luz Dary Vargas Gutierrez
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 41001310500220160024900

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas de la ejecución y otro.

II.- CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 032 obra liquidación de costas practicada por la Secretaria, la cual, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.

2.- De otra parte, se ordenará que por secretaria se libren las comunicaciones informando sobre la medida cautelar decretada mediante auto del 7 de julio de 2022, obrante en el pdf 025. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria, vista en el pdf 032.

2.- Por Secretaría, procédase a librar las comunicaciones de la medida cautelar decretada mediante auto del 7 de julio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpUuyrIJ8EVJn-KcapdXwC4BIZzH6ykGQHtauIaBSSmtOg?e=PrsBE3

vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6eaea4a7486b6ddb61f626ad7f0796943608fd2ba9cbd9430458a8adee50c**

Documento generado en 12/04/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral en Ejecución
Demandante	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ
Demandado	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA
Radicado	41001-31-05-002-2016-00705-00

I. ASUNTO

Resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el demandante CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ y ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a constancia secretarial precedente (pdf 016).

II. ANTECEDENTES

El demandante CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ, solicita bajo juramento la retención de los salarios y demás emolumentos laboral (sic) que devengue el demandado WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA como trabajador de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otro lado, el demandado WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA, dejó vencer en silencio el término con que disponía para excepcionar dentro del asunto (pdf 016).

III. CONSIDERACIONES

Al haber sido solicitada la medida cautelar en debida forma conforme con el art. 101 del CPTSS y a su vez, indicar la dirección de correo electrónico a la que se debe dirigir el oficio respectivo (Art. 11, Ley 2213 de 2022) se decretará limitando la medida a la suma de $8.823.269.

De otro lado, como la parte demandada no interpuso excepciones se seguirá adelante la ejecución y se le condenará en costas fijando como valor de agencias en derecho la suma de $ 352.930.oo m/l., de conformidad con el numeral 4° del art. 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que ha de ser incluida en la liquidación de costas.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme con el mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022.

2.- CONDENAR en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la suma de $352.930.oo m/l.

3°.- AUTORIZAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4°. DECRETAR el embargo y retención del salario en una proporción de una quinta parte de lo que exceda el s.m.l.m.v., que devengue el demandado WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.965, como empleado de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, remitiendo el oficio respectivo al correo electrónico hcuellar@registraduria.gov.co . La anterior medida se limita a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.823.269) Ofíciese.

5° **ADVERTIR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

ADB
20160070500

LINK EXPEDIENTE:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhwX9Cu_9ipJgJZNkCWEyPEBVmHuf8FEecG9XVKECA2zig?e=SFYbjI

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792eec03b1be8d80122863cfb1b175d2b53b9b5014a2cc82a524530d2c0ac62a**

Documento generado en 12/04/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ejecutivo
Demandante : PORVENIR SA
Demandado : SION CAPITAL HUMANO SAS
Radicacion : 41001310500220200027100

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas de la ejecución y otros

II.- CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 033 obra liquidación de costas de la ejecución, practicada por la Secretaria, la cual, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, de la ejecución, el Juzgado la aprobará.

2.- Las entidades bancarias BBVA y BANCO DE BOGOTA, reclaman el código de la cuenta en la cual deben hacer el deposito de los dineros embargados[1], se ordenará que por secretaría se informe el código de la cuenta judicial que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia para realizar la consignación del monto del embargo comunicado[2].

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria, vista en el pdf 033.

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

3.- POR SECRETARIA, infórmese al BBVA y al BANCO DE BOGOTA, el Código de la Cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia para realizar la respectiva consignación del valor embargado.

Notifíquese y cúmplase,

[1] Pdf 027 y 032
[2] 410012032002

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep1cPsiSv41Lh-a6JgYZY4MBlWi8Bnlg2EcAbEYQaHZUVw?e=thQY4I

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fda42327d26254e5c7ead7f33f6633c7fa220f7f6550765d871422bb3c5c8d**
Documento generado en 12/04/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	LUIS ALEJANDRO PATIÑO DEVIA
Demandado :	SEGURIDAD SARA LTDA
Radicación :	41001310500 22023 00 133 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial número 439050001104776, por valor de $553.120, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario LUIS ALEJANDRO PATIÑO DEVIA**,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.111.337.632

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial 439050001104776, por valor de $553.120, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario LUIS ALEJANDRO PATIÑO DEVIA**,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.111.337.632

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705aaf6adfb4c04405e06495a8f4cfab5dca575e2b7bdf73002cd9257f89a95f**

Documento generado en 12/04/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica